TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205026

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3199 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. STEVEN FABIAN CHAPARRO ALONSO CON REG. CTCA Nº I-1088, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA DE CUARCITA Y PLANTA TRITURADORA - DISTRITO DE EMBOSCADA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. CRISTINA MARGARITA DIAZ BENZA CAMERON, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 412, 1363, 207, PADRON Nº 717, 1652, 531, UBICADA EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA. DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 10 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe **AUDITORÍA AMBIENTAL, SIAM DGCCARN Nº 1941 de 22 de Mayo del 2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Steven Fabián Chaparro Alonso con Reg. CTCA Nº I-1088,** correspondiente al Proyecto **"CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA DE CUARCITA Y PLANTA TRITURADORA - DISTRITO DE EMBOSCADA"**, cuyo proponente es la Firma: **CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A, y su representante legal es la Sra. Cristina Margarita Díaz Benza Cameron,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 412, 1.363, 207, Padrón N° 717, 1.652, 531,** ubicado en el Distrito de Emboscada. Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Cynthia Arguello,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 44840, de fecha 25 de Setiembre del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1027/2018 de fecha 24 de Mayo de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en la extracción de piedra bruta y planta trituradora.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 42951/2019 de Fecha 18/09/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No Aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue Evaluado por la Dirección General del Aire y dictaminado mediante Prov. Dirección General del Aire Nº 625/19 de fecha 24 de setiembre del 2019, en donde se manifiesta que deberá presentar en la Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Los siguientes; descripción de equipos de sistemas recolectores de materiales pulverulentos y el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmósfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.----------

Que, el proyecto cuenta con Resolución expedido por la DIMABEL.----------

Que, el proponente presenta un contrato de compra de Servicios Ambientales, como la copia de Acta del Registro de Transacción expedida por el MADES.----------

Que, el proponente presenta una copia de la Disposición VMME N° 910/2015, expedido por el Vice Ministerio de Minas y Energías.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205027

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3199 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. STEVEN FABIAN CHAPARRO ALONSO CON REG. CTCA Nº I-1088, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA DE CUARCITA Y PLANTA TRITURADORA - DISTRITO DE EMBOSCADA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. CRISTINA MARGARITA DIAZ BENZA CAMERON, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 412, 1363, 207, PADRON Nº 717, 1652, 531, UBICADA EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA. DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Resolución Nº 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire, Resolución Nº 2103/12 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar**, comprobantes de implementación de seguridad y salud ocupacional, Copias de Habilitación de Vice Ministerio de Minas y Energías** e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 **(Un) año.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio de inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205026 (Doscientos Cinco Mil Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 205027 (Doscientos Cinco Mil Veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales